

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070**

Fecha: 03/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 1999 01084	Jurisdicción Voluntaria	ROBERTO MARTINEZ GOMEZ	-----	Auto que ordena correr traslado INFORME VISITA SOCIAL POR 3 DIAS. REQUIERE SECRETARIA	02/08/2023	
11001 31 10 005 2010 00235	Verbal Mayor y Menor Cuantía	BELISARIO ACEVEDO DIAZ	GLORIA ELENA JARAMILLO GUTIERREZ	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS	02/08/2023	
11001 31 10 005 2017 01264	Jurisdicción Voluntaria	MARITZA CARDOZO GUZMAN	MARIA DOLORES GUZMAN DE CARDOZO	Auto que termina proceso anormalmente INTER - POR DECESO DE LA PCD	02/08/2023	
11001 31 10 005 2021 00298	Ordinario	DEIDA COGOLLO OLIVARES	HER. DE GERLEY SANCHEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 25 DE AGOSTO/23 A LAS 9:30 A.M.	02/08/2023	
11001 31 10 005 2021 00600	Jurisdicción Voluntaria	MARTHA ESMERALDA DAZA MELO	MARIA TEODOLINDA MELO DE DAZA (DISCAPACITADA)	Auto que termina proceso otros INTER. POR DEFUNCION DE LA PCD	02/08/2023	
11001 31 10 005 2022 00038	Ejecutivo - Minima Cuantía	GINA PAOLA BECERRA MURCIA	DIDIER ESNEYDER ROZO GONZALEZ	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS	02/08/2023	
11001 31 10 005 2022 00394	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANGELICA MARIA LEONEL LEIVA	GARY CARDENAS BERMUDEZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito ORDENA OFICIAR EPS. TERMINO 10 DIAS	02/08/2023	
11001 31 10 005 2022 00417	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NUVERLADY PEÑA PEÑA	ALBERTO PRADA BORJA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 17 DE ENERO/24 A LAS 9:00 A.M.	02/08/2023	
11001 31 10 005 2022 00524	Ejecutivo - Minima Cuantía	JENNIFER ALEXANDRA CONTRERAS GOMEZ	CARLOS JULIO UMBARILA FERNANDEZ	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00090	Verbal Sumario	YULI MARCELA CACERES CABRERA	JONATHAN ALEJANDRO SICACHA LAGOS	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito ACREDITAR EN DEBIDA FORMA NOTIFICACION DEL DEMANDADO	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00109	Verbal Sumario	JUAN CARLOS RAMOS PEREZ	CLAUDIA PATRICIA AMEZQUITA ALMANZA	Auto que reconoce apoderado CONTABILIZAR TERMINOS	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00263	Verbal Sumario	WILSON EFREN GARZON MEDELLIN	CLAUDIA JANETH GARZON MEDELLIN	Auto que admite demanda DESIGNA CURADOR. ORDENA NOTIFICAR. CORRE TRASLADO INFORME VALORACION DE APOYOS POR 3 DIAS	02/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2023 00269	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CARLOS ANDRES QUINTERO SANABRIA	SINDY VERONICA PAEZ PARDO	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADA. NOTIFICAR DEFENSOR	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00270	Verbal Sumario	MINTA LUCIA JIMENEZ GUZMAN	CRISTIAN EDUARDO HUESO ZAMUDIO	Auto que admite demanda NOTIFICAR DEFENSOR	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00283	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JULIAN VALENCIA ZAPATA	ZOOYR BIANET CAICEDO VALENZUELA	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADO	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00286	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUIS HERNANDO CACERES NIÑO	MELVA ESTHER GARCIA ARDILA	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADA	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00299	Otras Actuaciones Especiales	ROBINSON OSWALDO LOPEZ GONZALEZ	MERCEDES CAROLINA CARRION MEJIAS	Auto que concede amparo y designa apoderado	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00301	Liquidación Sucesoral	MARIAM MONICA ARIAS VDA. DE ARDILA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que declara apertura de la sucesión ORDENA EMPLAZAR. OFICIAR DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA. DECRETA EMBARGO. REQUIERE HEREDEROS. RECONOCE APODERADO6	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00304	Ejecutivo - Minima Cuantía	DAICY NATALIA ARBOLEDA VALENTIN	DANIEL VEGA FONSECA	Auto que decreta medidas cautelares	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00304	Ejecutivo - Minima Cuantía	DAICY NATALIA ARBOLEDA VALENTIN	DANIEL VEGA FONSECA	Libra auto de apremio RECONOCE ESTUDIANTE	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00305	Ejecutivo - Minima Cuantía	SARA GABRIELA NARANJO RAMIREZ	JOSE JOAQUIN NARANJO SUAREZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00306	Verbal Sumario	ANGELA ROCIO HERNANDEZ TOLEDO	EDUARDO ALFONSO LEON FANDIÑO	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADO. NIEGA MEDIDA CAUTELAR. REQUIERE DEMANDANTE. NOTIFICAR DEFENSOR	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00306	Verbal Sumario	ANGELA ROCIO HERNANDEZ TOLEDO	EDUARDO ALFONSO LEON FANDIÑO	Auto que ordena oficiar REPARTO. CORECCION ACTA	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00307	Liquidación Sucesoral	EMILIANO MARIN HERNANDEZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00308	Ordinario	SEBASTIAN KADDOX CELIS	EDWIN HONORATO RAMIREZ SANABRIA	Auto que admite demanda CONCEDE AMPARO DE POBREZA AL DEMANDANTE. RECONOCE APODERADO	02/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2023 00310	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JORGE ENRIQUE SERRANO ORDUZ	LUZ ELIYER GUERRERO PORRAS	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADO. NOTIFICAR DEFENSOR. NIEGA MEDIDAS CAUTELARES	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00311	Especiales	CAMILA ANDREA PARDO CASTAÑO	MIGUEL ANGEL SUAREZ CARRASCO	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGATOS	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00312	Verbal Sumario	SANDRA PATRICIA NUÑEZ LOZADA	NELLY NUÑEZ LOSADA	Auto que inadmite y ordena subsanar	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00314	Ordinario	JOSE IDER ANGEL NOVA	AURA ANTONIA MEDINA HOYOS	Auto que inadmite y ordena subsanar	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00316	Verbal Sumario	ERIKA JOHANA ZAMBRANO RODRIGUEZ	ILBAR JAVIER CASTELLANOS ROJAS	Auto que inadmite y ordena subsanar	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00317	Especiales	LUIS FERNANDO GALVIS ALVAREZ	CLARA ELIZABETH CASTRO RODRIGUEZ	Auto que admite apelación EN FIRME INGRESE	02/08/2023	
11001 31 10 005 2023 00318	Verbal Mayor y Menor Cuantía	PILAR CLAVIJO MOLINA	ELKIN GARCIA LINDO	Auto que inadmite y ordena subsanar	02/08/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **1999 01084 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener en cuenta la notificación surtida a la delegada del Ministerio Público adscrita al Juzgado.
2. Agregar a los autos el informe de visita social practicado por la Trabajadora Social adscrita al despacho, y del mismo córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p. Remítase a los canales digitales de los apoderados judiciales por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).
3. Imponer requerimiento a Secretaría, para que de forma inmediata proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 14 de febrero de 2023.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 1999 01084 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a07fc5a6227987d51c7b45655cb1adb9e938eefdacea0c9467ceb76b998eec**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

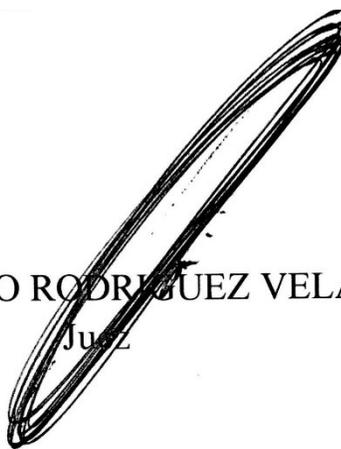
Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 3110 005 **2010 00235 00**

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra ajustada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2010 00235 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6892b15236f1908ff647b9fd098e2bcdf58d3e48658aac30ee5d5e3ed9f01e45**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2017 01264 00**

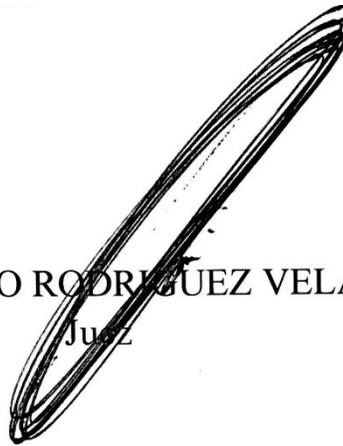
Téngase por adosado a los autos el certificado de defunción de María Dolores Guzmán de Cardozo, respecto de quien se adelantaba el trámite de adjudicación judicial de apoyos. En consecuencia, como quiera el objeto del asunto *sub examine* ya no persiste y acorde con lo dispuesto en el inciso final del párrafo del artículo 43 de la ley 1996 de 2019, **se declara terminado el presente proceso**, sin que haya lugar a imponer condena alguna en costas.

Cumplido lo anterior, se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda y el archivo de los expedientes, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 **2017 00264 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9985d4abb31f5018713fb0796d1a742b8d0de852e719dfc0bdb47839c2c6f7dd**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00298 00

En atención al informe de secretaría que antecede, se reprograma la audiencia presencial de instrucción y juzgamiento ordenada en autos. Con dicho propósito, se fija la hora de las **9:30 a.m. de 25 de agosto de 2023**. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00298 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad5d7f88757d2889d174772c5595caeee0845e7828ab64055c9925579347a6e**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

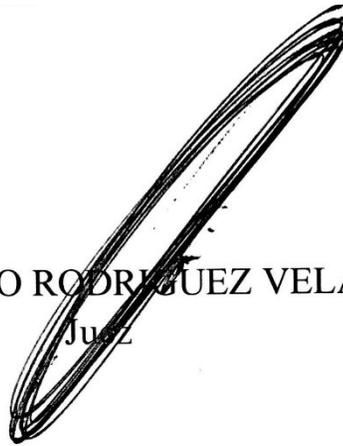
Ref. Verbal sumario (adjudicación de apoyo), 11001 31 10 005 **2021 00600 00**

En atención al informe de secretaría que antecede, se reprograma la audiencia de trámite ordenada en autos. Con dicho propósito, se fija la hora de las **2:10 p.m. de 24 de agosto de 2023**. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00600 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b59295194ca1a2bfb087b006a6f9941a267f988c1307723ea3f3e77179213**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

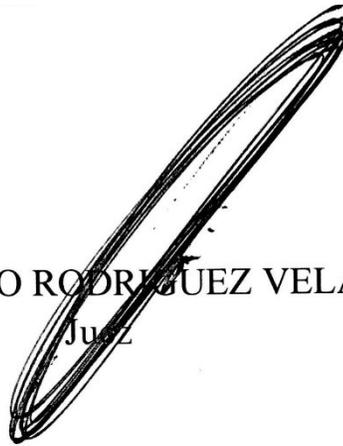
Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 3110 005 2022 00038 00

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra ajustada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00038 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6670bce97b4846c76fe2f62aab399a402fafbc94d4872054258c6a4c23887236**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00394 00

En atención a petición incoada por el apoderado judicial de la ejecutante, es menester advertir que el trámite del presente asunto no puede quedar supeditado al conocimiento que tiene la parte actora respecto del empleador del ejecutado, resultando entonces desacertado el planteamiento consistente en que “*no se han dejado en firme*” las medidas cautelares “*al desconocerse el empleador del demandado*”, cuando es claro que el cumplimiento de aquellas decretadas ya fue acreditado, distinto es que la materialización del embargo del sueldo percibido por la pasiva no haya acaecido ante el retiro del cargo que este ejercía en la empresa Inicio Colombia S.A.S., lo cual, bajo ningún aspecto, puede entenderse como falta de cumplimiento de las cautelas ordenadas.

Aun con lo anterior, por única vez, en estricta aplicación del principio de interés superior del menor, es del caso ordenar oficiar a la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado el ejecutado para que, en el término de diez (10) días, se sirva indicar si aquel se encuentra activo como cotizante o beneficiario, en caso de ser cotizante, deberán informar el nombre y datos de la empresa que se encuentra realizando los aportes al sistema de seguridad social en salud. Por secretaría librese el oficio por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Corolario a lo anterior, se impone requerimiento a la ejecutante para que, en el término de treinta (30) días, proceda a efectuar las gestiones de notificación a la pasiva según las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p. o aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00394 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5801e89d74dac1de23e56cd036b8ff0db382b21ba0f33caf5d32bdb66e354363**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00417 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificado por aviso al demandado Alberto Prada Borja, quien, en el término de traslado, guardó silencio.

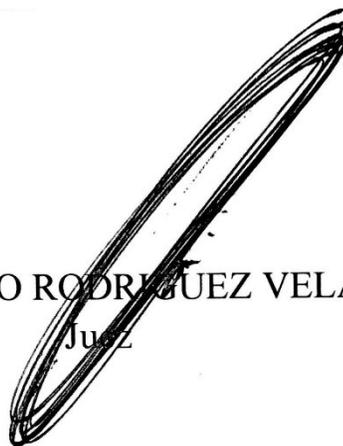
Así, vencido en silencio el traslado de la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **9:00 a.m. de 17 de enero de 2024**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes , y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00417 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c641f239c9b0509121bba7b3934ebfd779d27b45bc56d9b6b25b4b4d0a01ee45**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

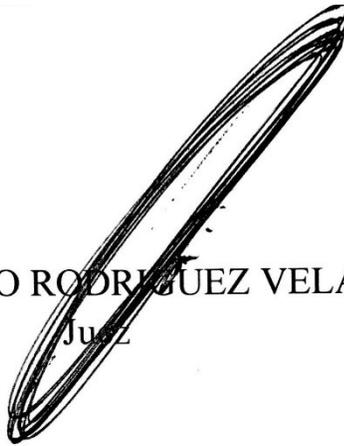
Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 3110 005 2022 00524 00

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra ajustada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00524 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c286de1c81cb86789e46fdb1cd366d0c0b58eaf0a39178822ee78fc5db14b**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Homologación, 11001 31 10 005 **2023 00090 00**

Para los fines legales pertinentes, y en atención a informe secretarial que antecede, se le impone requerimiento a la demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 para declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, acredite en debida forma el acto de notificación al demandado acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00090 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c605136c5cda9ceb5b41a3be9c600b09762560a1c3678e8f392df9c2c72def4d**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2023 00109 00**

Para los fines pertinentes legales, se reconoce a John Fredy Gordon Mora, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada Sandra Marcela Ríos Rincón, fecha a partir de la cual comenzará a surtir el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se considere pertinentes.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00109 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675c86957e11d2b07e37db4ff4043b47fde78d0115cbd4b626d13ae1c943f6b9**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2023 00263 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390 y ss. *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de adjudicación judicial de apoyos definitivo instaurada por Wilson Efrén Garzón Medellín y Claudia Janeth Garzón Medellín.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p. en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Designar curador *ad litem* para la representación de Claudia Janeth Garzón Medellín. Para tal efecto, se nombra a la abogad Helia Aurora Lozano Campos, identificado con la cédula de ciudadanía número 38'223.293, y la tarjeta profesional número 77.895 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Avenida El Dorado No. 73-36, oficina 202 de Bogotá, teléfono 3007683036, y/o en la dirección de correo electrónico abogadaalc@gmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, póngasele el escrito de demanda y sus anexos, y contrólense términos.
5. No ordenar la práctica de un nuevo informe de valoración de apoyo, en razón del allegado como anexo de la demanda, elaborado por la Defensoría

del Pueblo.

7. Notificar a la agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado.

8. Ordenar notificar del presente asunto a los señores Ligia María Medellín de Garzón, Omar Israel Garzón Medellín y Dirley Sammary Garzón Vargas (Ley 1996/19, art. 38º, núm. 5º).

9. Correr traslado a los prenombrados del informe de valoración de apoyos allegado al plenario, por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00263 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2be96762d3ef66958405a13394a9e8ca6a9a112fcd77461f4d8b6eedfd7c935**

Documento generado en 02/08/2023 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00269 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil instaurada por el señor Carlos Andrés Quintero Sanabria contra Sindy Verónica Páez Pardo.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.
5. Reconocer a Rocely María Rojas González para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00269 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674255aab7c8d6a4dd231cdd9db006a9425a00b7d4dc2e885419f3ae89d900d9**

Documento generado en 02/08/2023 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Homologación, 11001 31 10 005 2023 00270 00

Con fundamento en el numeral 2° del artículo 111 del c.i.a., se da trámite a la solicitud remitida por la Defensoría de Familia del Área Extraprocesal del centro Zonal de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria instaurada por Minta Lucila Jiménez Guzmán contra Cristian Eduardo Hueso Zamudio respecto de la NNA P.V.H.A.
2. Imprimir el trámite legal establecido en los artículos 111 c.i.a., en concordancia con los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 c.g.p., concordante con los artículos 290 a 292, *ib.*, o aquella prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Convocar a la demandante para que aporte todas las pruebas que pretenda hacer valer, en especial aquellas que acrediten la necesidad alimentaria de la NNA y el registro civil de defunción de la progenitora de aquella.
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00270 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb43b5ba77152ef4b60b164bf22e962c4bb44536961779028c389c498db8b140**

Documento generado en 02/08/2023 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00283 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

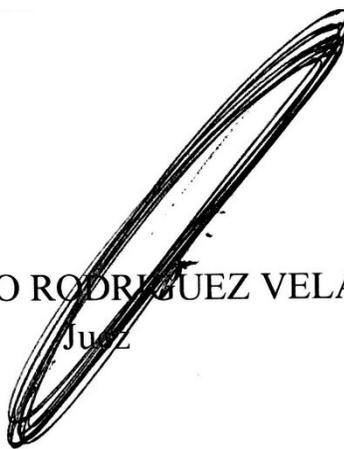
Resuelve:

1. Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico instaurada por Julián Valencia Zapata contra Zooyr Bianet Caicedo Valencia.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Sin embargo, se advierte que, para tener por acreditada cualquier notificación realizada al canal digital de la señora Caicedo, deberá darse a conocer la forma como se obtuvo su dirección de correo electrónico, y allegar “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Ley 2213/22).
4. Reconocer a Gerardo Antonio Henao Carmona para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00283 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee489e851ba35e59dbdf36228483e936b51d9a42c72d0b788f2fbb367faa000**

Documento generado en 02/08/2023 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00286 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico instaurada por el señor Luis Hernando Cáceres Niño contra Melva Esther García Ardila.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Reconocer a Yeison Leonardo Murcia Niño para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2023 002896 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aee4b9a6357ba68b80121fad80316aa8d2c2b8f754b6e846160c1aaa2f89b82**

Documento generado en 02/08/2023 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Restitución internacional de menores, 11001 31 10 005 2023 00299 00

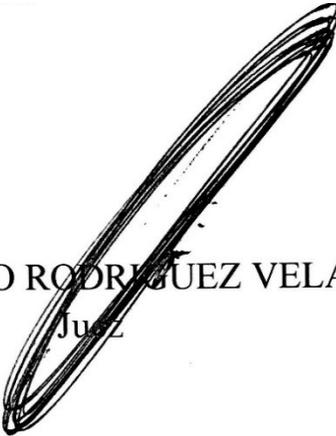
Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por aceptado el cargo de curador *ad litem* en representación del solicitante, por parte del abogado Jaime Alberto Figueredo Alonso.
2. Agregar al plenario la notificación surtida a la Delegada del Ministerio Público adscrita al Juzgado.
3. Tener por notificada personalmente a la demandada Mercedes Carolina Carrión Mejías del auto admisorio, conforme al mensaje de datos enviado por parte de la Secretaría del Juzgado, con apego a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, quien oportunamente solicitó amparo de pobreza.
4. Designar como abogado en amparo de pobreza en representación de la demandada Carrión Mejías, a la abogada Diana Marcela Vásquez Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026'559.256, y la tarjeta profesional número 215.300 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la oficina 702 de la Torre Únika Virrey, ubicada en la Carrera 15 No. 88-21 de Bogotá, teléfono 3013645687, y/o en la dirección de correo electrónico diana.vasquez@grupovasquezsas.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, póngasele el escrito de demanda y sus anexos, y contrólense términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00299 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4490c6c220928538d93f7229508c6e82da363600b0da3e8ce961732d31251c1**

Documento generado en 02/08/2023 04:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2023 00304 00

Como la demanda ejecutiva de alimentos presentada por Deicy Natalia Arboleda Valentín satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el líbello introductorio, sino en aquella que legalmente se considera [art. 430, *in fine*] dada la errónea aplicación de las sumatorias totales de los valores ejecutados.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Daniel Vega Fonseca, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto le pague a los NNA D.S. y M.L.V.A., representados legalmente por su progenitora Deicy Natalia Arboleda Valentín, la suma de **\$29'112.555**, por concepto de cuotas de alimentos, de vestuario y educación adeudadas, conforme al acta de conciliación RUG No. 1082/15 suscrita el 4 de mayo de 2015 ante la Comisaría de Familia CAPIV, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota así:

Cuota alimentaria			
Año	Valor cuota	No. de cuotas	Subtotal
2015	\$ 200.000	7	\$ 1.400.000
2016	\$ 213.540	12	\$ 2.562.480
2017	\$ 225.819	12	\$ 2.709.823
2018	\$ 235.055	12	\$ 2.820.654
2019	\$ 242.529	12	\$ 2.910.351
2020	\$ 251.745	12	\$ 3.020.944
2021	\$ 255.798	12	\$ 3.069.582
2022	\$ 270.174	12	\$ 3.242.092
2023	\$ 305.621	5	\$ 1.528.106
Total			\$ 23.264.033

Vestuario			
Año	Valor cuota	No. de cuotas	Subtotal
2016	\$ 106.770	5	\$ 533.850
2017	\$ 112.909	6	\$ 677.456
2018	\$ 117.527	6	\$ 705.164
2019	\$ 121.265	6	\$ 727.588

2020	\$ 125.873	6	\$ 755.236
2021	\$ 127.899	6	\$ 767.395
2022	\$ 135.087	6	\$ 810.523
2023	\$ 152.811	1	\$ 152.811
Total			\$ 5.130.022

Educación (50%)				
Año	Matrícula	Textos	Uniformes	Subtotal
2022	\$ 175.000			\$ 175.000
2023	\$ 175.000	\$ 165.000	\$ 203.500	\$ 543.500
Total			\$ 718.500	

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (c.g.p., art. 431).

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss. del c.g.p.

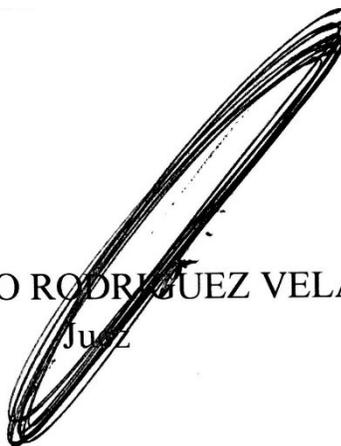
3. Notificar personalmente este auto al ejecutado Vega Fonseca, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (c.g.p., arts. 431 y 442).

4. Reconocer a la estudiante de derecho Jessica Alejandra Molina Méndez, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00304 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ced3c0de026fabb0a42b42ace7967be69bccfc4b34ef0b74ede70cc3f726dd4**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

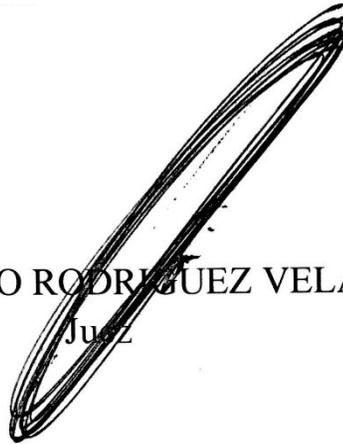
Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2023 00305 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se presente la demanda con el lleno de los requisitos legales (art. 82 y ss. *ib.*), toda vez que al plenario solo se allegó el memorial poder. Además, deberá adjuntarse el título base de la ejecución (art. 422, *ej.*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00305 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff2202d887cbb9dc82553f42c86fb375129a490b5fa49e68bea49918f6e5c71**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2023 00306 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ibidem* el Juzgado,

Resuelve:

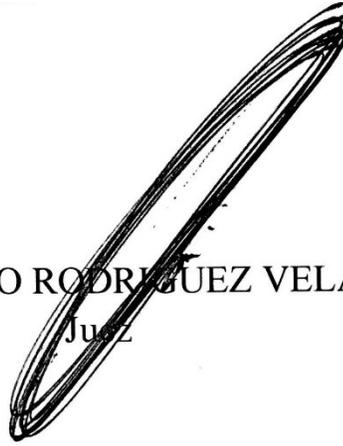
1. Admitir la demanda de permiso de salida del país instaurada por Ángela Rocío Hernández Toledo contra Eduardo Alfonso León Fandiño respecto del NNA M.L.H.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los art. 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Sin embargo, de llevarse a cabo la notificación de manera electrónica, previamente deberá adjuntarse soporte donde conste la dirección electrónica o canal digital de la persona por notificar.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.
5. Negar el decreto de la medida cautelar pedida en la demanda, toda vez que, en realidad, ésta básicamente corresponde objeto del proceso, y por tanto, tal decisión deberá adoptarse indefectiblemente con base en la totalidad de las pruebas allegadas en los momentos procesales oportunos.
6. Reconocer a Luis Hernán Murillo Hernández para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. Imponer requerimiento a la parte demandante, para que en el término de ejecutoria de la presente decisión, allegue el registro civil de nacimiento del

menor plenamente legible y digitalizado, pues aquel allegado con la demanda, aunque entendible, se encuentra distorsionado.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00306 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce98af95af0dcd7bc9167e1d0f0b550135a80bb0df8eaa028317cde873d3498**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

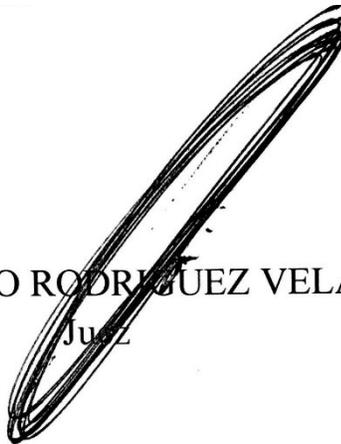
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2023 00306 00**
(Ordena corregir reparto)

Para los fines pertinentes legales, se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato proceda a corregir el “*acta individual de reparto*” de 30 de mayo de 2023, con secuencia 12069, asignada dentro del grupo de “*restitución internacional de niños y adolescentes*”, pues el asunto de la referencia se surtirá bajo la cuerda del **proceso verbal sumario**, y no aquel como por error quedó repartido. Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse la respectiva acta aclaratoria, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00306 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b460b46669ee5b8c557686f13555b8111a7b74e81547be72d40ef428a1b6565**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2023 00307 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de sucesión intestada, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese la demanda con el lleno de los requisitos legales, toda vez que al plenario solo se allegó un formato sin diligenciar de una acción de protección ante la Superintendencia de Industria y Comercio (art. 82 y ss. y art. 488 *ib.*).
2. Alléguese los documentos en idioma extranjero debidamente traducidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del c.g.p.
3. Dese a conocer el email de los herederos no representados por la abogada, indicando bajo juramento “*la forma como (...) obtuvo*” la dirección electrónica o canal digital de aquellos y alléguese “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 1º).
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a los herederos citados en el numeral anterior, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º, *ibid.*).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00307 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01a10d80dea7ab37d455e6766f51a40f1eb699b43d916bd2307db59b6097d3c**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00308 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

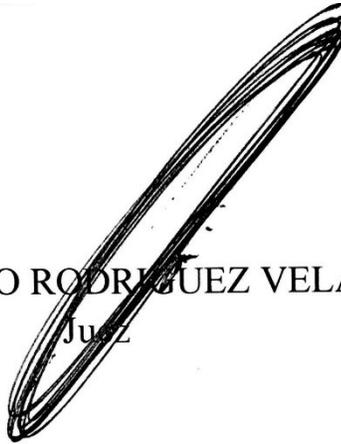
1. Admitir la demanda de impugnación de paternidad instaurada por el señor Sebastián Kaddox Celis contra Edwin Honorato Ramírez Sanabria.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Sin embargo, para tener por acreditada cualquier notificación realizada al canal digital del demandado, deberá darse a conocer la forma como se obtuvo la dirección electrónica de aquella y allega *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22).
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, el demandado y su progenitora (c.g.p., art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la fecha, hora y lugar de la respectiva toma de muestras.
5. Conceder amparo de pobreza al demandante Sebastián Kaddox Celis, toda vez que se advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del c.g.p., en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso. De esa manera, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación, sin que haya lugar a designarle un abogado para su

defensa, como quiera que dentro del presente trámite se encuentra actuando a través de un abogado de confianza.

6. Reconocer a Ana Esperanza Moya Rodríguez para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00308 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cc9ff29411eea30d5d0b6085676bb6a8d1789ef6b506b5a53a0da3a9f328ba**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00310 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil instaurada por el señor Jorge Enrique Serrano Orduz contra Luz Eliyer Guerrero Porras.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella prevista en la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Sin embargo, se advierte que, para tener por acreditada cualquier notificación realizada al canal digital de la pasiva, deberá darse a conocer la forma como se obtuvo la dirección electrónica de aquella y allega “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (*ib.*).
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.
5. Negar el decreto de las medidas cautelares solicitadas, porque sobre el inmueble identificado con matrícula 50C-1647347 se encuentra inscrito embargo previo por parte del juzgado 15 civil municipal de Bogotá, y respecto de aquel identificado con matrícula 50C-1646218 pesa gravamen de patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar.

6. Reconocer a Elizabeth Pacasuca Rodríguez para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00310 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd63dac4e8832cf09d462e592cc1af8185ef432d8ddb4c9d0e51ad59da7ecbb**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2023 00311 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 24 de mayo de 2023 por la Comisaría 5ª de Familia de Usme I de Bogotá. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00311 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5845ad7cc45d4ea8e3e2dc5b6d090d3eb8aabfd6d2061fa8bc944833829f0326

Documento generado en 02/08/2023 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2023 00312 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Modifíquese el acápite '*competencia y procedimiento*' dado que el presente asunto se tramita para adjudicación judicial de apoyos por la vía verbal sumaria y no aquella de interdicción por jurisdicción voluntaria incoada en el líbello.

2. Como el titular de acto jurídico no es quien incoa la presente demanda, deberá integrarse en debida forma el contradictorio, incluyendo a la persona con discapacidad como extremo pasivo de la acción.

3. Modifíquense las pretensiones de la demanda precisando el tipo de apoyo(s) para la realización de acto(s) jurídico(s) que requiere la persona con discapacidad y la duración de estos. Adviértase que la ley 1996 de 2019 eliminó la representación y declaratoria de interdicción, así como la designación de curador.

4. Otórguese un nuevo poder atendiendo lo indicado en los numerales 1° a 3° de la presente providencia. Además, deberá acreditar la titularidad del poderdante, bien mediante autenticación (c.g.p.) o según envío del memorial poder desde el email del otorgante (Ley 2213/22).

5. Infórmense los datos de notificación de la demandada, dando a conocer la forma como se obtuvo la dirección electrónica de ella y allegando "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (art. 6°, inc. 1°, *ib.*).

7. Acredítese que la persona con discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible de conformidad con lo preceptuado

en el artículo 54 y demás cánones concordantes de la ley 1996 de 2019.

8. Dese a conocer las personas que, de acuerdo con el grado de confianza, amistad, parentesco o convivencia, puedan ser designadas como apoyo del titular del acto jurídico, así como las direcciones físicas y de correo electrónico donde reciban notificación (c.g.p., art. 82, núm. 10º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00312 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bab019c99dbbe22bbb7ad867aa7d0e295265cf6767c944ae62bee2a777a454d**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00314 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el derecho de postulación, toda vez que el poder enlistado como anexo del líbello no fue aportado (art. 84, núm. 1º, *ib.*).
2. Infórmese el último domicilio de los cónyuges indicando si el demandante aún lo conserva (art. 28, *ejd.*).
3. Apórtense los registros civiles de nacimiento de las partes (art. 84 núm. 2º, *ib.*).
4. Enúnciense expresamente los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial solicitada (art. 212, *ib.*).

Finalmente, sin que constituya causal de inadmisión, apórtese la constancia o documento idóneo que acredite la liquidación de la sociedad conyugal que contrajo el demandante con Gloria Esperanza Aguirre Giraldo.

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00314 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1cb4fa4dc9c316a142e069a497f448a80f05afecb2c9a2649eff47211cc1ac**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2023 00316 00

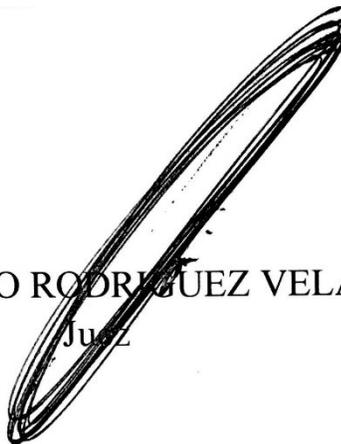
Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y reglamentación de visitas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Como quiera que la menor M.P.C.Z. se encuentra domiciliada en el exterior, deberá indicarse la última residencia que tuvo dentro del territorio nacional (c.i.a., art. 97).
2. Adecúese el encabezado de la demanda identificando a las partes por su número de identificación y domicilio (c.g.p. art. 82, núm. 2°).
3. Enúnciese expresamente los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial solicitada (art. 212, *ib.*).
4. Infórmense las direcciones físicas y datos de notificación de las partes en el acápite correspondiente, toda vez que solo se indicó el email y número de teléfono (art. 82, núm. 10 *ejd.*).
5. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6°, inc. 5°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00316 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b690b1434b04b09137740fe55f96faceb117f62e581202c2e747600adda24f5**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2023 00317 00

Admítase el recurso de apelación interpuesto tanto por la accionada Clara Elizabeth Castro Rodríguez como por el progenitor del NNA D.F.G.C., señor Luis Fernando Galvis Álvarez, contra la decisión proferida el 19 de mayo de 2023 por la Comisaría 10ª de Familia de Engativá I, a través de la cual impuso medidas de protección en favor del menor.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00317 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5dbf022a65867743614c3997af214849f3324d2ec55dc264c4d445183a022e**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2023 00318 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de divorcio de matrimonio civil, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

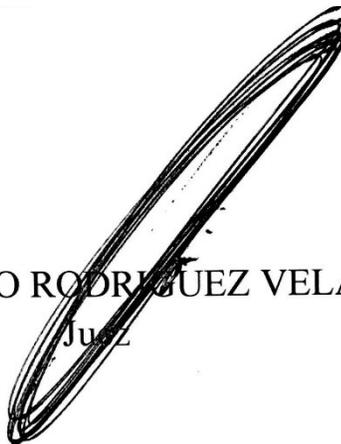
1. Infórmese las causales de divorcio con las cuales se pretende terminar el vínculo matrimonial y determínense las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se estructuran, dado que en los hechos y en las pretensiones se omitió tal circunstancia (c.c., art. 154, *conc.* c.g.p., art. 82, núm. 4°).
2. Infórmese el último domicilio de los cónyuges indicando si la demandante aún lo conserva (art. 28, *ib.*).
3. Indíquese la dirección física y datos de notificación del demandado, dado que solo se informó el email de aquel (art. 82, núm. 10°, *ej.*).
4. Infórmese bajo juramento, la forma como se obtuvo la dirección electrónica o canal digital del demandado, y alléguese “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Ley 2213/22, art. 6°, inc. 1°).
5. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (art. 6°, inc. 5°, *ib.*).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2023 00318 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356c91978308f32b01e613d4256e4a16401b108c877debf25a0ca4afee90a4b**

Documento generado en 02/08/2023 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>